



La Esperanza, 19 de Agosto de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El proveído N° 003567-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 24.07.2024, de la Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por la señora SANTOS FELIPA CAMPOS TOLENTINO DE CRUZ, respecto del predio ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito de fecha 03.05.2024, la señora Santos Felipa Campos Tolentino De Cruz presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Nueva Esperanza, Valle Santa, Distrito Guadalupito, Provincia Virú; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante el Informe N° 000160-2024-GRLL-PECH-SGGT-DAT, de fecha 16.05.2024, la División de Acondicionamiento Territorial informa, entre otros aspectos, que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por la solicitante, habiendo determinado que el terreno se encuentra ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad. Agrega, que según catastro del PETA año 1997-1998, con actualización al año 2009, el área en consulta se encuentra en zona no catastrada.





Agrega, que el predio se encuentra dentro del área matriz PECH, inscrito en la Partida Electrónica 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo – SUNARP, de propiedad del PECH y se encuentra en parte al Área de Humedales Campo Nuevo 3, inscrito en la Partida Electrónica 11132477, de propiedad del PECH;

Que, mediante Informe Técnico N° 000003-2024-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 13.06.2024, el Ingeniero adscrito a la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras, sostiene, entre otros aspectos, que, efectuada la inspección técnica en el predio, se constató que no se han realizado actividades agrícolas antes del 18.07.1995;

Que, mediante Acta de Sesión N° 0002-2024-CVDT, de fecha 09.07.2024, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por la señora Santos Felipa Campos Tolentino De Cruz, respecto del predio en comento, por no encontrarse actividad agrícola al 18.07.1995;

Que, el Art. 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando en el predio no se evidencia actividades agrícolas al 18.07.1995, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la señora Santos Felipa Campos Tolentino De Cruz, respecto del predio ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub-Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

